

Chiriguana, Noviembre Veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE:	DAVINSON MANUEL LONDOÑO SULBARAN
DEMANDADA:	ILVA DAMARIS MANJARREZ MEJIA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2018-00180-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE RECURSO

ASUNTO A TRATAR

Por ser conducente, procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la apoderada judicial de DAVINSON MANUEL LONDOÑO SULBARAN, contra la providencia de fecha NOVIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTE (2020), mediante la cual se decretó por incumplimiento el embargo del salario devengado por el demandante mencionado.

CONSIDERACIONES

Al revisar la actuación surtida hasta el momento y lo normado por el artículo 318 del C.G.P., el despacho encuentra que el recurso presentado está alineado a los parámetros establecidos por el legislador, en lo atinente a procedencia y oportunidad.

Encuentra este despacho que la apoderada judicial de DAVINSON MANUEL LONDOÑO SULBARAN, pretende sean tenidas en cuentas las demás obligaciones alimentarias que posee el demandante mencionado, en aras de no decretar el embargo del salario por este devengado y a favor de **DANA ISABELLA Y OLGA LUCIA LONDOÑO MAJARRES**.

Debe aclarársele a la profesional del derecho, que los argumentos alegados con el recurso pretendido, no son la vía idónea para no decretar el embargo realizado, Maxime, cuando las partes así lo acordaron en documento presentado y posteriormente aprobado en el curso del presente proceso.

De igual manera, es oportuno señalar que esta agencia judicial en providencia de fecha NOVIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTE (2020), tuvo a bien dejar claridad que los dineros referentes a la niña **OLGA LUCIA LONDOÑO MAJARRES**, no serían entregados hasta tanto no se resolviera lo referente al proceso de impugnación de paternidad en curso en esta agencia judicial, bajo el radicado 20-178-3184-001-2018-00142-00, proceso que se encuentra a la fecha terminado.

Así las cosas, este despacho teniendo en cuenta que el proceso anteriormente citado fue fallado, a favor de DAVINSON MANUEL LONDOÑO SULBARAN, donde se decidió excluirlo como padre de **OLGA LUCIA LONDOÑO MANJARRES**, motivo por el cual, con el fin de no afectar el patrimonio del demandante mencionado, y el interés superior de la niña **DANA ISABELLA LONDOÑO MANJARRES**, se aceptará parcialmente el recurso interpuesto por el recurrente mediante apoderada judicial, disminuyendo el

porcentaje embargado al 15% del salario y prestaciones sociales que devenga DAVINSON MANUEL LONDOÑO SULBARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.296.934, como trabajador de la empresa DRUMMOND LTD.

Además, por secretaria fracciónense los títulos de depósitos judiciales que se encuentren constituidos en razón del embargo ordenado, procediendo a entregar el 50% de los mismos a DAVINSON MANUEL LONDOÑO SULBARAN, y el otro 50% a ILVA DAMARIS MANJARREZ MEJIA, como progenitora de la niña **DANA ISABELLA LONDOÑO MANJARRES**, aclarándose que este porcentaje solamente recae sobre los dineros que se encuentren en la cuenta de depósito judicial de este despacho.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de DAVINSON MANUEL LONDOÑO SULBARAN, contra el auto de fecha NOVIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTE (2020), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Modifíquese el porcentaje del 30% embargado mediante providencia de fecha 06 de Noviembre de 2020, quedando en 15% del salario y prestaciones sociales que devenga DAVINSON MANUEL LONDOÑO SULBARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.296.934, como trabajador de la empresa DRUMMOND LTD, a favor de la niña **DANA ISABELLA LONDOÑO MANJARRES**. Por secretaria oficiase en tal sentido.

TERCERO: Fracciónense los títulos de depósitos judiciales que se encuentren constituidos en razón del embargo ordenado en providencia de fecha 06 de Noviembre de 2020, procediendo a entregar el 50% de los mismos a DAVINSON MANUEL LONDOÑO SULBARAN, y el otro 50% a ILVA DAMARIS MANJARREZ MEJIA, como progenitora de la niña **DANA ISABELLA LONDOÑO MANJARRES**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

o6efdceo6e6ab2fb955adbd4923a106369e5348a3fc6ccda3859edd399128a41

Documento generado en 25/11/2020 10:53:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>